



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

## **D E C R E T O      N°      26347**

---

Concepción del Uruguay, 13 de mayo de 2020.-

### **Visto:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 de fecha 19 de Marzo de 2020, N° 325/20 de fecha 31 de Marzo de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020 emanados del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 496 GOB de fecha 31 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo de Entre Ríos, el Decreto N° 521 GOB de fecha 13 de abril de 2020 del Poder Ejecutivo de Entre Ríos, el Decreto N° 602 del Poder Ejecutivo Provincial del 27 de abril de 2020, el Decreto N° 663 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 11 de mayo de 2020, el Decreto N° 665 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 11 de mayo de 2020, el Decreto N° 26.303 de fecha 17 de Marzo de 2020, el Decreto N° 26.306 de fecha 20 de marzo de 2020, el Decreto N° 26.313 de fecha 01 de Abril de 2020, el Decreto N° 26.320 del 13 de abril de 2020, el Decreto N° 23.335 del 27 de Abril de 2020 y el Decreto N° 26.343 de fecha 11 de Mayo de 2020, y;

### **Considerando:**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Dicho plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año y por el Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril inclusive.

Que, en concordancia, esta comuna adhirió a las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los decretos N° 26.303 de fecha 17 de marzo de 2020, Decreto N° 26.306 de fecha 20 de marzo de 2020, Decreto N° 26.313 de fecha 01 de abril de 2020, Decreto N° 26.320 de fecha 13 de abril de 2020, Decreto N° 26.335 del 27 de abril de 2020 y el Decreto N° 26.343 de fecha 11 de Mayo de 2020.



Que, a más de CINCUENTA (50) días de confirmado el primer caso, y luego de que el 20 de marzo se decretara el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica a fin de mitigar el impacto sanitario de COVID-19 toda vez que, a la fecha, no se cuenta con un tratamiento efectivo ni con una vacuna que lo prevenga.

Que mencionadas regulaciones permitieron contener la epidemia debido a la detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando la saturación del sistema sanitario, tal y como sucediera en otros lugares del mundo.

Que, durante el transcurso de estos CINCUENTA (50) días de aislamiento, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud a través de lo que se conoce comúnmente como "aplanamiento de la curva", -tarea que, como se ha verificado a lo largo de este lapso, se viene logrando con éxito-, sino que asimismo ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social por la adopción de las medidas sanitarias dispuestas en la sociedad.

Que, atento a las recomendaciones emanadas por asesores expertos en epidemiología -expresadas en los considerandos de la normativa mencionada precedentemente- el Presidente de la Nación ha decretado, a fin de proteger la salud pública, prorrogar el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" hasta el día 24 de mayo del corriente año, inclusive.

Que en sintonía, los gobernadores, las gobernadoras y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han manifestado su acompañamiento a las medidas dispuestas y realizaron consideraciones respecto a las realidades locales, las cuales se tienen en cuenta en la presente medida.

Que, en virtud de lo hasta aquí expuesto, el Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional prorroga el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", a la vez que establece que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias, podrán decidir excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios en Departamentos y Partidos de su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada Departamento o Partido comprometido en la excepción, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria nacional, cuyo basamento responde a parámetros epidemiológicos y status sanitario, con base científica, que se establecen expresamente.



Que la normativa citada supra incluye –en su artículo 8º–, la posibilidad de que aquellas personas que se encuentren cumplimentando el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" puedan realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario diurno, antes de las 20 horas y, asimismo, deja expresamente aclarado la prohibición del uso de transporte público o vehicular para efectuar mencionado esparcimiento y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún caso se podrán realizar aglomeramientos o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria.

Que a su vez, delega en las autoridades locales el dictado de las correspondientes normas reglamentarias en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, y faculta a determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública.

Que, con iguales fundamentos, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 663 de fecha 11 de mayo de 2020, en el cual dispone la prórroga del "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 24 de mayo inclusive y el Decreto N° 665 de fecha 11 de mayo de 2020, mediante el cual autoriza –en todo el territorio de la provincia– las salidas de esparcimiento previstas por el artículo 8º del Decreto N° 408/20 del Poder ejecutivo Nacional, previa adhesión de las autoridades municipales, a quienes delega el control del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el COES.

Que, sin lugar a dudas, el esparcimiento y la actividad física brindan a las personas beneficios inmunológicos, favoreciendo la disminución del nivel de estrés, ansiedad y depresión que el confinamiento prolongado puede producir, pero la situación actual requiere de pautas que permitan realizarlo de manera responsable, bregando siempre por la contención y/o reducción del número de contagios del virus.

Que, de acuerdo a lo expresado supra, éste municipio entiende vital proteger la salud pública del conjunto, continuando en misma línea –tal y como lo ha venido desarrollando hasta el momento– en el marco de determinaciones y/o prerrogativas que establezca o emane el Poder Ejecutivo



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Nacional y Provincial.

Que, a fin de establecer las modalidades y reglamentaciones en virtud de un ordenado y administrado desarrollo de las actividades mencionadas, el Sr. Presidente Municipal se reunió con el Sr. Director del Hospital Justo José de Urquiza, Dr. Pablo Lombardi, el Sr. Juez del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay N° 1, Dr. Pablo Seró, la Sra. Fiscal Federal de Concepción del Uruguay, Dra. María Josefina Minatta y demás miembros del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 -regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

**Por Ello:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Adhiérase en todos sus términos, en lo estrictamente referente y/o competente a la Administración Pública Municipal, al Decreto N° 665 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 11 de mayo de 2020.

**ARTICULO 2°:** Autorícese, en el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay, el desarrollo responsable del esparcimiento, dentro del marco del "Protocolo de Esparcimiento Ciudadano Responsable" que se establecerá a tal fin, previa consulta y autorización del Comité de Emergencia Sanitaria -COES-.

**ARTICULO 3°:** Estipúlese como marco horario reglamentario la franja comprendida entre las 11:00 y las 16:00 horas para desarrollar el esparcimiento responsable.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que el no cumplimiento de las disposiciones dispuestas mediante el "Protocolo de Esparcimiento Ciudadano Responsable", será considerada como una violación al "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", con las penalidades que correspondan para dicho accionar según artículo 4° del DNU N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 5°:** Instrúyase a la Secretaría de Salud, Discapacidad y D.D.H.H., a la Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes y a



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

la Dirección de Deportes para que, en conjunto, elaboren mencionado "Protocolo de Esparcimiento Ciudadano Responsable".

**ARTÍCULO 6º:** Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 7º:** Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y el Sr. Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 8º:** Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno